



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

C. Jorge Alberto Chávez Chávez
Representante Legal de la Empresa
Super Gas de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/IPA0136/04/21

Expediente: 08CI2021C0031

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentado por el **C. Jorge Alberto Chávez Chávez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Gas de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.**, (REGULADO), para el proyecto denominado "**Estación de Carburación Tzetzalez, Juárez, Chihuahua**", (PROYECTO), con pretendida ubicación en Calle Usumacintas No. 6715, Colonia Aztecas, C.P. 32280, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Jorge Alberto Chávez Chávez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública en copia simple de la escritura pública número 113787 de fecha 08 de febrero de 2019 que contiene el Poder General que otorga "**Super Gas de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.**" en favor del **C. Jorge Alberto Chávez Chávez**, formalizada ante la fe del Lic. Eduardo Romero ramos, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro, en ejercicio y con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- IV. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5 inciso D), fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

*VIII. **Construcción y operación de instalaciones** para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, y*

- VI. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 24 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental (**ACUERDO**).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

- VIII. Que el objetivo del **ACUERDO** es hacer del conocimiento a los Regulados los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, con la finalidad de simplificar el trámite en materia de evaluación del impacto ambiental, de conformidad con el artículo 1 del **ACUERDO**.
- IX. Que en los **Considerandos** del **ACUERDO**, se establece no generar cargas adicionales a las que ya se encuentran establecidas en otros instrumentos normativos y dar certeza jurídica a los solicitantes de la evaluación del impacto ambiental, delimitando los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación y con el objeto de que los solicitantes de la evaluación del impacto ambiental puedan presentar un **Informe Preventivo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEPA** y 29, fracción I del **REIA**.
- X. Que en el **ACUERDO** se instituyen las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono para las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, que se pretendan ubicar en zonas urbanas o suburbanas y que están permitidas dentro los programas de desarrollo urbano estatal, municipal o plan parcial de desarrollo urbano vigentes; en el artículo 4 se indica que el **IP** habrá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la **LGEPA** y su **REIA**, particularmente lo señalado en los artículos 30, fracción III, inciso g); 31 y 32 del **REIA**.
- XI. Que con fecha 15 de abril de 2021, fue recibido en la **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 31 de marzo del mismo año, mediante el cual el **REGULADO** presentó el **IP** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **08CI2021G0031** y número de bitácora **09/IPA0136/04/21**.
- XII. Que el 22 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/16/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 al 21 de abril de 2021 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- XIII. Que el 13 de mayo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el **IP** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5504/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:
1. El **Regulado** de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del **ACUERDO** por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

*regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo o en materia de evaluación de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, deberá presentar la Licencia de uso del suelo o el documento emitido por la autoridad correspondiente, en razón del régimen especial para el sitio. En dicho documento, se deberá observar claramente que se autoriza o permite el uso de suelo para el desarrollo de las actividades del **Proyecto** (Estación de Gas L.P. para Carburación), en el sitio propuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II a) del **REIA**.*

- XIV. Que el 19 de mayo de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5504/2021** de fecha 13 de mayo de 2021, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 02 de junio de 2021.
- XV. Que mediante escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2021, ingresado en esta **AGENCIA** el 01 de junio del mismo año, el **REGULADO** solicitó se le otorgue una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5504/2021** de fecha 13 de mayo de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **066239/06/21**.
- XVI. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7884/2021** de fecha 05 de julio de 2021, esta **DGGC** otorgó una prórroga de **05 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo, para que el **REGULADO** presente la información requerida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5504/2021** de fecha 13 de mayo de 2021.
- XVII. Que el 15 de julio de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7884/2021** de fecha 05 de julio de 2021, donde se le otorgó una prórroga de **05 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la notificación del mismo para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecieron el 22 de julio de 2021.
- XVIII. Que el 21 de julio de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5504/2021** de fecha 13 de mayo de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **069561/07/21**.
- XIX. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas licuado del petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

Datos de identificación del proyecto

- XX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP** los datos de identificación del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 09** del **Capítulo I** del **IP**, se cumple con esta condición.

Referencias del proyecto

- XXI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II del **REIA**, donde se establece que se deberá incluir en el **IP** las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad, así como, el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, se determinó lo siguiente:
- a. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

- b. El **REGULADO** presentó en la Información Adicional, el **Dictamen Técnico** de fecha 12 de abril de 2021 con número UVSELP-188A-003-058-2021 de una estación de gas L.P. para carburación tipo B, subtipo B.1, grupo II, con la capacidad de almacenamiento de **10,000 litros** de agua, distribuidos en **dos tanques**, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-188A y, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

- c. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 a 32** del **IP**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 19** denominada "**Sierras Plegadas del Norte**", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable y Restauración**, con Rector de Desarrollo señalado para Ganadería / Minería, sin embargo, las obras y/o actividades para el desarrollo del **PROYECTO** no se contraponen con el **POEGT**, ya que, éste se ubica en una zona totalmente urbanizada. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 08 a 14** del **Capítulo II** del **IP**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Juárez, Chihuahua**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el **IP**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA JZ1**, con Política Ambiental de Centro de Población, con uso de suelo propuesto de Desarrollo urbano, sustentable regulado con criterios ecológicos. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

- d. En adición a lo anterior, el **REGULADO** presenta como Información Adicional la **Constancia de Zonificación del Predio**, con numero de oficio: DGDU/LUS-2645/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección del Control de la Planeación del Municipio de Juárez, Chihuahua, en la que se describe lo siguiente:

"Esta Dirección considera FACTIBLE la constancia de Zonificación en virtud de la solicitud para el aprovechamiento en el desarrollo de las instalaciones dedicadas a:

COMERCIAL Y DE SERVICIOS URBANOS- EXPENDIO DE GAS L.P. (EXPENDIO DE GAS L.P. MEDIANTE ESTACIÓN DE CARBURACIÓN)"

Por lo anterior, esta **DGGC** determina que la normatividad anteriormente citada es aplicable durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, así como, con lo establecido en el **artículo 4** del **ACUERDO**, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Aspectos Técnicos y Ambientales

- XXII. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III el artículo 30 del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP** la descripción general de la obra o actividad proyectada, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de gas L.P. para carburación, Tipo B Comercial, Subtipo B.1, Grupo II, la cual contará con dos tanques para el almacenamiento de gas L.P. con una capacidad de 10,000 litros base agua al 100%, para almacenar Gas L.P., siendo estos del tipo intemperie, cilíndricos horizontales especiales para almacenar este carburante, además de una toma de suministro, oficina y sanitario, zonas de circulación y área de almacenamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de **500.00 m²**, en un predio que no presenta vegetación natural, toda vez que el sitio donde se pretende ubicar el **PROYECTO** se encuentra en la esquina del cruce de las calles Tetzalez y Usumacintas en la periferia de una zona totalmente urbanizada. Las coordenadas UTM de ubicación del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	360496.59	3507389.46
2	360511.00	3507375.60
3	360493.67	3507357.58
4	360479.25	3507371.45

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **página 07** del **Capítulo I** del **IP**, el Programa General de Trabajo, en donde indica que, para las etapas de preparación del sitio y construcción, se estiman **12 meses**; sin embargo, esta **DGGC** sin estimar plazo para las etapas de operación y mantenimiento. Sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar para las etapas de preparación del sitio y construcción un plazo de **18 meses** y, las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo comenzará a computarse de manera consecutiva a que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

Asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **páginas 09 a 52** y en los Anexos en la memoria técnica y planos del **Capítulo III** del **IP**.

En las **páginas 53 a la 54** del **Capítulo III** del **IP**, el **REGULADO** describe las sustancias que emplea y que pueden impactar el ambiente durante las diferentes etapas del **PROYECTO**, haciendo referencia a las características de peligrosidad, el volumen y tipo de almacenamiento para éstas, así como, estado físico en que se encuentran y cantidad de uso.

Asimismo, el **REGULADO** en las **Páginas 55 a 57**, describe las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea derivado de las obras y/o actividades que pretenda llevar a cabo para el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, hace referencia a los métodos de estimación, los procedimientos y medidas de control de los mismos.

Por otro lado, el **REGULADO** indicó que el Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta una superficie con un radio de 500 m alrededor del predio del **PROYECTO**, esto en función de las dimensiones del mismo, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Los aspectos bióticos y abióticos que caracterizan al **AI** se describieron en las **páginas 58 a la 109** del **Capítulo III** del **IP**, en donde menciona que en el predio del **PROYECTO** y en su **AI**, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, en las **páginas 128 a la 134** del **Capítulo III** del **IP** y al análisis realizado por esta **DGGC**, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

por el **REGULADO** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**.

Condiciones adicionales

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas¹, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[2]"

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **10,000.00 litros** de agua en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **5,400.00 kilogramos** de gas L.P., por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 4o., 5o., fracción XVIII, y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2º segundo párrafo, 3 fracción I Bis, 5 inciso D), fracción VIII, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, en el Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la realización del **PROYECTO** denominado "**Estación de Carburación Tetzalez, Juárez, Chihuahua**", con pretendida ubicación en Calle Usumacintas No. 6715, Colonia Aztecas, C.P. 32280, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, ya que, **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 fracción I del **REIA**; así como, a las disposiciones establecidas en el **ACUERDO**.

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
[2] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

La presente resolución ampara el **PROYECTO** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono** de una **Estación de Gas L.P. para Carburación** en zona urbana, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO XXII** de la presente resolución.

SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** y presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, con copia a esta **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

TERCERO.- Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

CUARTO. - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables, por lo que, el plazo para ejecutar las obras y actividades autorizadas en la presente resolución comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO** que, en caso de que requiera realizar **modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos** establecidos en la presente autorización, deberá presentar a ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su **AI**, que fueron descritas en el **IP** presentado,

^[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco, de contar con el dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación **con** acreditación y aprobación vigente que avale que el **PROYECTO** cumple con la **NOM-003-SEDG-2004** para la etapa de operación.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

SÉPTIMO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

OCTAVO. - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** descritos en la documentación presentada en el **IP**.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12626/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA**, el **ACUERDO** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, por lo que, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Jorge Alberto Chávez Chávez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Gas de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**, - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez, - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 08CI2021G0031
Bitácora: 09/IPA0136/04/21
Folio: 066239/06/21, 069561/07/21

10/5
BICH/APR





ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD AMBIENTAL Y
DE INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Ambiental y
de Ingeniería del Medio Ambiente

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comunal
Dirección General de Gestión Comunal
Calle 10 de Agosto, San José, Costa Rica

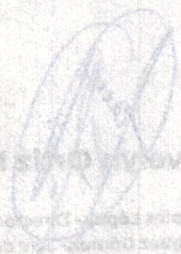
San José, Costa Rica, 15 de Noviembre de 2011

NOVENO.- Se hace del conocimiento de la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la Ley de la Gestión Comunal y las demás leyes en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, por lo que se ordena a las municipalidades que se encuentren en el territorio de la ASEA, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución, presenten al Centro de Gestión Comunal de la ASEA, el informe de la gestión comunal de la municipalidad correspondiente.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución al Sr. Jorge Alberto Chaves Chaves, en su carácter de representante legal de la empresa S.A. de C.V. de conformidad con el artículo 175 de la Ley de la Gestión Comunal y demás leyes y reglamentarias.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión Comunal

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Negomano



1.- Sr. Angel Camacho Lopez, Director General de la ASEA, para que presente a la ASEA el informe de la gestión comunal de la municipalidad correspondiente, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

2.- Sr. Jorge Alberto Chaves Chaves, representante legal de la empresa S.A. de C.V., para que presente a la ASEA el informe de la gestión comunal de la municipalidad correspondiente, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

